



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO –EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**RADICACIÓN:** 2021-00163-00  
**DEMANDANTE:** GILMA JANNETH CANARIA PULIDO  
**DEMANDADO:** BLANCA ISABEL BOLIVAR CONTRERAS Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, con constancia de que los demandados BLANCA ISABEL BOLIVAR CONTRERAS y JUAN ANTONIO BOLIVAR CONTRERAS, fueron notificados a través de apoderado. Así las cosas, al observarse que el extremo ejecutado fue debidamente notificado, sin que recorriera el traslado de la demanda, se tendrá en cuenta dicha situación para los efectos procesales correspondientes.

Ahora bien, por disposición del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para dictar orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos en los que se ejercita la garantía real, debe estar embargado el bien sobre el que recae dicha garantía, y aterrizando en el diligenciamiento, no obra documentación que acredite el registro de la medida de embargo del inmueble identificado con el F.M.I. 50N-1130778 de la O.R.I.P. de Bogotá Zona Norte.

Así las cosas, y comoquiera que no hay constancia de la recepción de la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá de la que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, dando cuenta del señalado embargo, se requerirá a dicha entidad previo a continuar con el respectivo trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** vencido en silencio, el término de traslado de la demanda, para los ejecutados BLANCA ISABEL BOLIVAR CONTRERAS y JUAN ANTONIO BOLIVAR CONTRERAS.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para que en el término judicial de ocho (8) días, allegue la comunicación de la que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, respecto al embargo del inmueble identificado con 50N-1130778 registrado en dicha oficina.

**TERCERO:** Obtenida la respuesta al anterior requerimiento, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cb55cbfe8da3f8eaca86cda09f737e185e3b248827d8066d72713a14d4fca7**

Documento generado en 15/09/2022 12:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**